

### **Acuerdo Seplán 03/2016 por el que se expiden los Lineamientos generales del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño**

Guillermo Cortés González, secretario técnico de Planeación y Evaluación, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII y IX; 23 ter, fracción XV; 26, 64 bis, 64 quinquies y 64 sexies de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán; y los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, y

#### **Considerando:**

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 59, párrafo primero, que el Poder Ejecutivo formulará informes trimestrales sobre el avance de la gestión y desempeño de la administración pública, así como de sus finanzas, los cuales deberán guardar congruencia con el plan estatal de desarrollo y servirán de base para la integración del informe de gobierno.

Que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán establece, en su artículo 64 bis, que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación establecerá un Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, a efecto de verificar y evaluar la ejecución de los programas públicos y el cumplimiento de las metas y los objetivos del plan estatal de desarrollo y los programas de mediano plazo.

Que el Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán establece, en su artículo 40, que en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación, las instituciones públicas que integran el Consejo Estatal de Planeación de Yucatán darán seguimiento, con base en indicadores, a los resultados de sus acciones en relación con el plan estatal de desarrollo y, en su caso, con los programas de mediano plazo, e informarán al respecto a la secretaría técnica, con el propósito de que el gobernador del estado informe al Poder Legislativo estatal de los resultados alcanzados, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece en el eje transversal Gestión y Administración Pública el objetivo número 3, relativo a "Incrementar la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Desarrollar un sistema integral para el adecuado seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión pública".

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deben orientar sus programas y el gasto público al logro de objetivos y metas claros, y que los resultados deberán medirse objetivamente a través de indicadores relacionados con la eficiencia, economía, eficacia, calidad y el impacto social del gasto público.

Que la evaluación del gasto público de las dependencias y entidades se lleva a cabo con base en el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, el cual es obligatorio para los ejecutores de gasto y tiene como propósito realizar

una valoración objetiva del desempeño de los programas conforme a indicadores estratégicos y de gestión.

Que el modelo de Gestión para Resultados del Desarrollo requiere la generación y el aprovechamiento de información pública confiable y de calidad, pues esta constituye el insumo indispensable para el diseño y evaluación de las intervenciones públicas, así como la valoración de las políticas públicas y el grado de participación social.

Que los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces las intervenciones públicas estatales.

Que en este sentido, es indispensable contar con lineamientos que establezcan los términos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para el seguimiento y evaluación de las diferentes intervenciones públicas, con la finalidad de mejorar la calidad del gasto y cuyos resultados puedan ser perfectamente evaluados, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

### **Acuerdo Seplán 03/2016 por el que se expiden los Lineamientos generales del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño**

**Artículo único.** Se expiden los Lineamientos generales del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño.

### **Lineamientos generales del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto**

Estos lineamientos tienen por objeto establecer la metodología, instrumentos y procesos del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, como elemento del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, basado en el Modelo de Gestión para Resultados.

##### **Artículo 2. Definiciones**

Para los efectos de los estos lineamientos, se entenderá por:

I. Documento de opinión: el documento que contiene la posición fundada, respecto de los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones derivadas de las evaluaciones, emitida por la dependencia o entidad responsable de la intervención pública evaluada.

II. Documento de trabajo: el documento mediante el que se definen los compromisos, las principales actividades, los plazos de ejecución y los responsables para la solución de los aspectos específicos o institucionales.

III. Evaluación: la apreciación sistemática, objetiva y metodológicamente rigurosa de una intervención pública en curso o concluida, de su diseño, su puesta en práctica y sus resultados, con el propósito de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos, así como su eficiencia, eficacia, impacto y sostenibilidad en relación con el desarrollo del estado.

IV. Indicador: la expresión cualitativa o cuantitativa observable que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad, a través del establecimiento de una relación entre variables. Esta relación, comparada con periodos anteriores, productos similares o una meta o compromiso, permite evaluar el desempeño y su evolución en el tiempo. Son insumos necesarios para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión y el desempeño.

V. Indicador de desempeño: el que permite verificar cambios producidos por la intervención gubernamental a través de programas, proyectos o acciones, expresados en resultados referenciados a lo programado. Se clasifica en indicadores de gestión y de resultado.

VI. Indicador de gestión: el que se enfoca al seguimiento y evaluación del desempeño de las estructuras organizacionales, a partir de la cadena insumo-actividad o proceso-productos o servicios.

VII. Indicador de resultado: el que permite medir tanto los efectos inmediatos o de corto plazo como los efectos de largo plazo o de impacto generados por los servicios o productos de un programa, proyecto o actividad sobre la población beneficiaria.

VIII. Intervención pública: es el proceso de planeación, programación y ejecución de acciones de la administración pública que atienden problemas, necesidades u oportunidades que afectan directa o indirectamente a la sociedad. Una intervención pública puede ser una actividad institucional, una actividad programática, un programa, programa presupuestario o un conjunto de programas presupuestarios.

IX. Programa presupuestario: la intervención pública objeto de asignación de recursos presupuestales, integrada por dos o más componentes, que tiene como propósito resolver un problema social, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad, mediante la adquisición, producción o entrega de dos o más bienes o servicios públicos, subsidios o ayudas.

X. Seguimiento: el proceso continuo a través del cual los involucrados obtienen regularmente una retroalimentación sobre los avances en la consecución de las metas y objetivos, informa tanto sobre la ejecución de las acciones programadas como de los avances en la obtención de los resultados.

XI. Secretaría técnica: la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

#### **Artículo 4. Interpretación**

La interpretación de estos lineamientos y los casos no previstos serán atendidos por la secretaría técnica.

#### **Artículo 5. Prohibición de fiscalización**

Las actividades de seguimiento y evaluación tienen como fin último el mejoramiento de la gestión pública, por tanto, la secretaría técnica establecerá las medidas necesarias para garantizar que la información que se entregue o genere en este proceso no se use con fines de fiscalización, garantizando así la confianza de los involucrados en las actividades de seguimiento y evaluación.

### **Capítulo II**

#### **Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño**

#### **Artículo 6. Conformación**

El Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño es el conjunto articulado y ordenado de atribuciones, participantes, elementos, mecanismos de coordinación institucional, objetivos, normas, métodos, y actividades, orientados a dar seguimiento y evaluar las intervenciones públicas del estado.

#### **Artículo 7. Fin del sistema**

El Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño tiene como fin generar información que permita conocer, supervisar, medir, valorar y corregir los avances y resultados alcanzados como consecuencia del ejercicio de recursos públicos estatales.

#### **Artículo 8. Atribuciones de la secretaría técnica**

La secretaría técnica, para el cumplimiento del objeto de estos lineamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las metodologías, instrumentos y sistemas electrónicos que permitan el seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas e indicadores de desempeño.

II. Brindar capacitación en materia de planeación, seguimiento y evaluación.

III. Coordinar la integración y publicación del catálogo de indicadores.

IV. Coordinar la integración del Programa Anual de Evaluación, y difundirlo.

V. Coordinar los procesos de evaluación interna y la contratación de las evaluaciones externas de las intervenciones públicas.

VI. Elaborar los términos de referencia para la contratación de evaluaciones externas.

VII. Revisar y sistematizar los resultados de las evaluaciones.

VIII. Proveer información sobre el resultado de las evaluaciones realizadas y el impacto de la ejecución de las intervenciones públicas con el objeto de que la Secretaría de Administración y Finanzas considere su inclusión en el presupuesto de egresos respectivo.

IX. Formular recomendaciones a las dependencias y entidades con base en los resultados de las evaluaciones y evidencia rigurosa, con el propósito de mejorar la orientación del gasto para el cumplimiento de los objetivos de la planeación del desarrollo.

X. Establecer los mecanismos para el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora y vigilar que las dependencias y entidades los atiendan.

XI. Incorporar los resultados de las evaluaciones al proceso de planeación.

XII. Difundir los resultados de las evaluaciones y de los avances en la atención de los aspectos susceptibles de mejora.

XIII. Proveer información estadística y sobre indicadores de desempeño de las intervenciones públicas.

#### **Artículo 9. Atribuciones de las dependencias y entidades**

Las dependencias y entidades, para el cumplimiento del objeto de estos lineamientos, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Elaborar la matriz de indicadores de cada programa presupuestario a su cargo conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el Diseño y Aprobación de los Programas Presupuestarios.

II. Diseñar e instrumentar sus actividades con un enfoque para resultados mediante la implementación de los mecanismos de seguimiento y evaluación aprobados.

III. Identificar, diseñar y dar seguimiento a los indicadores de desempeño asociados a sus intervenciones públicas, en términos de las disposiciones respectivas.

IV. Generar la información estadística y geográfica que permita dar seguimiento y evaluar las intervenciones públicas a su cargo.

V. Proponer a la secretaría técnica las intervenciones públicas que deban ser evaluadas.

VI. Proporcionar la información que requieran la secretaría técnica, la Secretaría de Administración y Finanzas o los organismos evaluadores en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño.

VII. Efectuar el seguimiento y las evaluaciones internas de las intervenciones públicas a su cargo conforme a los presentes lineamientos y demás metodología que derive de este ordenamiento.

VIII. Elaborar los documentos de opinión y documentos de trabajo que contemplen los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones e informar del avance en su implementación.

IX. Hacer las adecuaciones de las intervenciones públicas a su cargo, en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.

X. Publicar las evaluaciones que se hayan aplicado a las intervenciones públicas a su cargo.

### **Capítulo III**

#### **Sistema de Seguimiento**

##### **Artículo 10. Objetivos**

El Sistema de Seguimiento tiene los siguientes objetivos:

I. Monitorear los avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y las intervenciones públicas.

II. Proveer información que permita verificar si se generan o entregan los bienes y servicios conforme a las metas y objetivos previamente planeados.

III. Identificar los posibles riesgos y desafíos para el cumplimiento en las metas y los objetivos.

IV. Integrar y mantener actualizado el catálogo de indicadores de las intervenciones públicas.

V. Generar información para la integración de los informes sobre el avance de la gestión y el desempeño, el informe de gobierno y la cuenta pública.

##### **Artículo 11. Instrumentos de seguimiento**

El Sistema de Seguimiento se integrará por el Sistema de Seguimiento a Gabinete Sectorizado e Informe de Gobierno; por el Sistema Electrónico de Administración de la Información Financiera y el Sistema de Indicadores del Estado.

Los instrumentos de monitoreo señalados en el párrafo anterior incorporarán reportes de alerta o semáforos que permitan verificar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos. Además, serán interoperables, eficientes y eficaces, con el fin de que faciliten la captura de la información y la emisión de reportes estandarizados y con información homologada.

##### **Artículo 12. Obligaciones en materia de indicadores**

Cada dependencia y entidad será responsable de elaborar, integrar y actualizar la información relativa a los indicadores derivados de la planeación, programación y presupuestación. Para tal efecto se deberá considerar la metodología de marco lógico y el desarrollo de una matriz de indicadores de resultados, conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y las

normas complementarias que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

### **Artículo 13. Proceso de actualización de indicadores**

Como parte del proceso de programación y presupuestación anual, las dependencias y entidades revisarán sus matrices de indicadores y efectuarán las modificaciones necesarias, manifestando la justificación correspondiente, para lo anterior tomarán como base los resultados de las evaluaciones o la información sobre su operación y gestión.

### **Artículo 14. Catálogo de indicadores**

El Sistema de Indicadores del Estado contará con el catálogo de indicadores, el cual integra los indicadores de gestión y de resultados que se encuentran asociados a las intervenciones públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

La generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño deberán atender a los lineamientos específicos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las normas complementarias que emita la secretaría técnica.

### **Artículo 15. Informes de avance**

La secretaría técnica integrará la información sobre el avance de las actividades estratégicas y las relevantes, así como de los compromisos de gobierno y los indicadores de resultados para elaborar informes trimestrales sobre el avance de la gestión y el desempeño, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De forma complementaria, elaborará y anexará a los informes trimestrales un tomo de indicadores de desempeño, que reporte el avance de los indicadores y las metas asociadas a los programas presupuestarios.

## **Capítulo IV**

### **Sistema de Evaluación del Desempeño**

#### **Artículo 16. Sistema de Evaluación del Desempeño**

El Sistema de Evaluación del Desempeño consistirá en la recopilación y análisis continuo y sistemático de información de las dependencias y entidades, el cual permitirá conocer el desempeño del gasto público. Además incorporará información proveniente de los indicadores de resultados y gestión de las evaluaciones y de los esquemas de recopilación y análisis de información de cada intervención pública.

#### **Artículo 17. Objetivos**

El Sistema de Evaluación del Desempeño tiene los siguientes objetivos:

I. Mejorar el diseño, la programación y la asignación presupuestal de las intervenciones públicas.

II. Retroalimentar la toma de decisiones mediante el uso de la información y los resultados generados por el seguimiento y los resultados de las propias evaluaciones.

III. Medir el resultado e impacto, deseado o no, que el ejercicio de los recursos públicos tiene en el bienestar de la población.

IV. Mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia y la rendición de cuentas en el sector público.

### **Artículo 18. Información**

El Sistema de Evaluación del Desempeño contendrá, al menos, la siguiente información de las dependencias y entidades:

I. Sus objetivos estratégicos.

II. Las características generales de las intervenciones públicas que la secretaría técnica requiera.

III. La matriz de indicadores para resultados.

IV. Los instrumentos de recolección de datos e información relevante de las intervenciones públicas, en los términos que la secretaría técnica establezca.

V. Los resultados de todas las evaluaciones realizadas.

VI. Los documentos de opinión y de trabajo resultado de las evaluaciones.

VII. Los aspectos susceptibles de mejora, así como sus informes de avance.

VIII. El avance del ejercicio presupuestario de cada una de las intervenciones públicas.

IX. En su caso, el padrón de beneficiarios de los programas a su cargo.

La secretaría técnica podrá solicitar la información adicional que considere pertinente.

### **Artículo 19. Instrumentos**

Son instrumentos del Sistema de Evaluación del Desempeño:

I. El programa anual de evaluación.

II. Los términos de referencia.

III. El informe de resultados de las evaluaciones.

### **Artículo 20. Programa anual de evaluación**

El programa anual de evaluación es un documento programático que establece:



I. Las intervenciones públicas sujetas a evaluación y la identificación de los ejecutores de gasto responsables, que serán evaluadas durante el ejercicio fiscal correspondiente a su publicación.

II. Los tipos de evaluaciones que se les aplicarán, su plazo, presupuesto, financiamiento y objetivo de la evaluación. Para cada evaluación que establezca el programa se deberá determinar su modalidad, la cual podrá ser interna o externa.

III. El calendario de ejecución de las evaluaciones.

IV. La agenda de evaluaciones, donde se podrá identificar las intervenciones públicas por evaluar en los próximos dos años.

V. La metodología que será utilizada para realizar la evaluación.

La secretaría técnica elaborará y publicará el programa anual de evaluación antes del último día de abril. Para este fin, las dependencias y entidades podrán proponer las intervenciones públicas a incluir en el programa, a más tardar el quince de febrero de cada año.

En la selección de intervenciones públicas objeto de evaluación, la secretaría técnica priorizará las de reciente creación o aquellas que hayan sufrido una modificación sustantiva en su diseño u operación, aplicándoles una evaluación de diseño.

#### **Artículo 21. Términos de referencia**

Los términos de referencia son los documentos que establecen instrumentos homogéneos para la realización de los distintos tipos de evaluación, y contendrán, cuando menos:

I. Los antecedentes de la intervención pública, los objetivos de la evaluación, el alcance de la evaluación, el enfoque metodológico, los elementos técnicos, los instrumentos de evaluación, los análisis necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la evaluación, las actividades a realizar, los productos a entregar y cualquier otra instrucción necesaria.

II. El perfil del evaluador, los criterios de selección, la acreditación de la experiencia en el tipo de evaluación solicitada, así como de los demás que participen con responsabilidades técnicas.

III. El tiempo y el calendario de ejecución de la evaluación.

IV. El informe de evaluación, que deberá ser elaborado por el evaluador, incluirá, cuando menos, un apartado en el que se expongan sucintamente las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como los hallazgos no previstos y las recomendaciones para cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

Los términos de referencia formarán parte integrante de los contratos que se celebren con los evaluadores externos. Todos los involucrados en el proceso de evaluación deberán conocer los términos de referencia aprobados.

**Artículo 22. Responsable de elaborar los términos de referencia**

La secretaría técnica es la única responsable de elaborar los términos de referencia para la contratación de evaluaciones externas y para la realización de las evaluaciones internas.

La secretaría técnica, en el ámbito de su competencia, podrá contratar diferentes tipos de evaluaciones, incluyendo las complementarias, de una misma intervención pública, tanto en uno como en varios ejercicios, mediante esquemas de contratación plurianuales conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 23. Metodología de evaluación**

La secretaría técnica será la encargada de aprobar las metodologías que se aplicarán en las evaluaciones internas y externas.

Los instrumentos de recolección de información, como cuestionarios, entrevistas, formatos, entre otros, que sean usados en el proceso de evaluación deberán ser los más idóneos y pertinentes.

**Artículo 24. Seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora**

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal aplicarán los mecanismos para el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora que emita la secretaría técnica para garantizar el adecuado seguimiento y atención de los hallazgos y recomendaciones resultado de las evaluaciones.

**Artículo 25. Difusión de las evaluaciones**

Las dependencias y entidades deberán dar a conocer de forma permanente, a través de sus respectivos sitios web, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones de sus intervenciones públicas dentro de los diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe final de evaluación.

**Artículo 26. Información a difundir**

La información a difundir incluirá, cuando menos:

- I. Sus objetivos estratégicos.
- II. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a sus intervenciones públicas, resaltando la evaluación más reciente.
- III. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones.
- IV. En su caso, las reglas de operación vigentes.

Adicionalmente, esta información deberá difundirse a través del portal del Sistema de Evaluación del Desempeño.

## **Artículo 27. Difusión de las evaluaciones externas**

Para cada evaluación externa, las dependencias y entidades deberán dar a conocer en sus sitios web la siguiente información:

I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador.

II. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad.

III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos.

V. Las bases de datos generadas con la información de gabinete o de campo para el análisis de la evaluación.

VI. Los instrumentos de recolección de información, como cuestionarios, guión de entrevistas y formatos, entre otros.

VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados. En caso de que aplique, la nota metodológica deberá incluir el diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada.

VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas y las recomendaciones del evaluador externo.

IX. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

## **Artículo 28. Tipos de evaluación**

Para garantizar la evaluación orientada a resultados, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

I. Evaluación sintética del desempeño: busca garantizar que la intervención pública sea evaluable a partir de establecer los requerimientos mínimos de diseño y operación que debe tener la intervención.

II. Evaluación de diseño: valora la idoneidad del diseño de las intervenciones públicas, con el fin de determinar si efectivamente contribuye a la solución del problema y a la consecución de los objetivos establecidos.

III. Evaluación estratégica: implica analizar los instrumentos de planeación del programa, y corroborar si tal planeación tiene una orientación para resultados, así como diversos aspectos en torno a estrategias, políticas e instituciones.

IV. Evaluación de proceso: análisis de los procesos operativos y su contribución al propósito de la intervención pública. Por medio de esta evaluación se detectan las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del marco

normativo, estructura y funcionamiento de la intervención pública, aportando elementos para determinar estrategias que incrementen su efectividad operativa y enriquezcan su diseño.

V. Evaluación de consistencia y resultados: valora el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de la intervención pública, con base en el análisis de su diseño, procesos, entrega de bienes y servicios, matriz de indicadores y la medición de sus resultados globales, con el propósito de mejorar su diseño y gestión.

VI. Evaluación específica de desempeño: es una valoración sintética del desempeño de la intervención pública que se presenta mediante un formato homogéneo; esta evaluación muestra el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas programadas, a partir de una síntesis de la información y mediante el análisis de indicadores de resultados y de gestión.

VII. Evaluación complementaria del desempeño: permite corroborar información básica acerca de las características de la intervención pública, su contribución y alineación con los objetivos de desarrollo, los indicadores a través de los cuales se mide su desempeño y el cumplimiento de las metas asociadas a ellos, la cobertura de atención, la administración financiera y el ejercicio de los recursos.

VIII. Evaluación de impacto: mide y valora, con metodologías rigurosas, los efectos a largo plazo, positivos y negativos, primarios y secundarios, intencionales o no, con posterioridad a la intervención pública y determina si fueron su consecuencia directa o indirecta.

#### **Artículo 29. Enlace de evaluación**

Los titulares de las dependencias y entidades, sin modificar su estructura, deberán designar a un enlace de evaluación para coordinar el proceso de evaluación dentro de sus instituciones. Esta designación deberá ser notificada a la secretaría técnica mediante oficio.

El enlace de evaluación deberá coordinarse con la secretaría técnica, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.

Para lo anterior, el enlace de evaluación enviará a la secretaría técnica y a la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos del calendario de actividades del proceso presupuestario, los resultados de las evaluaciones, conforme al programa anual de evaluación y al Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

#### **Artículo 30. Requisitos de elegibilidad**

Los requisitos mínimos que se deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Acreditar su personalidad legal en los términos de la legislación aplicable.

II. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, en México o en el extranjero.

III. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El objeto de la evaluación.

b) La metodología de evaluación a implementar, que contemple la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación.

c) Los currículos del personal que realizará la evaluación del programa de que se trate, que incluyan:

1. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa objeto de evaluación o de programas similares.

2. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio.

3. La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación de la intervención pública, la cual deberá guardar congruencia con su magnitud y características particulares y con el tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

### **Artículo 31. Contratación**

Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren estos lineamientos se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones aplicables.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Estos lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado.

#### **Segundo. Financiamiento de las evaluaciones**

Para el ejercicio fiscal 2016, la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación será la encargada de financiar las evaluaciones contenidas en el Programa Anual de Evaluación 2016.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, en Mérida, a 19 de agosto de 2016.

**( RÚBRICA )**

**Guillermo Cortés González**  
**Secretario técnico de Planeación y Evaluación**